

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2718/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de julio de 2022	Sentido: Revoca
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073822000616	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“2.- Solicito se me informe el monto erogado para la compra de pipas de agua tratada para riego de las áreas verdes en la demarcación durante el año 2021, ubicaciones y fechas de dichos riegos.</p> <p>2.- Solicito se me informe el monto erogado para la compra de pipas de agua tratada para riego de las áreas verdes en la demarcación en lo que va del año 2022, ubicaciones y fechas de dichos riegos.” (Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>2021 no se encontró evidencia de gasto por adquisición de pipas para agua tratada, para el ejercicio 2022 informo el presupuesto asignado para la adquisición de camiones tanques pipas entre otros vehículos, sin pronunciarse respecto de los cuestionamientos “ubicaciones y fechas de dichos riegos”.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Interpongo el presente recurso por considerar que el sujeto obligado (Alcaldía Álvaro Obregón) me entrega por una parte información incompleta y por otra parte me entrega información que no corresponde a lo solicitado.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realice una nueva búsqueda de la Información, a efecto de proporcionar la información solicitada, en la cual deberá remitir a las áreas competentes para que estas emitan una respuesta en relación a su competencia, en la que no podrá omitir a la Coordinación de Operación, Parques y Jardines. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Pipa, agua tratada, riego, áreas verdes.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

Ciudad de México, a 06 de julio de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2718/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	13
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES	22
RESOLUTIVOS	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073822000616.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“2.- Solicito se me informe el monto erogado para la compra de pipas de agua tratada para riego de las áreas verdes en la demarcación durante el año 2021, ubicaciones y fechas de dichos riegos.

2.- Solicito se me informe el monto erogado para la compra de pipas de agua tratada para riego de las áreas verdes en la demarcación en lo que va del año 2022, ubicaciones y fechas de dichos riegos.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 03 de mayo de 2022, la Alcaldía Álvaro Obregón, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **AÁO/CTIP/803/2022** de fecha 02 de mayo del mismo año, suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos, en el que hace referencia al oficio **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/221/2022** de fecha 19 de abril del presenta año signado por el Titular de la Coordinación de Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Finanzas, en el cual informa en su parte conducente informa lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

de solicitud 0920/3822000616, mediante la cual requiere la siguiente información: _____

Solicitud o Petición:

"2.-Solicito se me informe el monto erogado para la compra de pipas de agua tratada para riego de las áreas verdes en la demarcación durante el año 2021, ubicaciones y fechas de dichos riegos.

2.-Solicito se me informe el monto erogado para la compra de pipas de agua tratada para riego de las áreas verdes en la demarcación en lo que va del año 2022, ubicaciones y fechas de dichos riegos."(sic)

Respuesta o Atención:

Al respecto, con base en la información y documentación que obran dentro de los archivos de esta Coordinación de Control Presupuestal perteneciente a la Dirección de Finanza, se informa que después de una búsqueda exhaustiva le informo lo siguiente:

Para el ejercicio fiscal 2021:

No se encontró evidencia del gasto por adquisición de pipas para agua tratada.

Respecto al ejercicio fiscal 2022:

Se tiene un presupuesto asignado para la adquisición de camiones tanques pipas entre otros vehículos por la cantidad de \$11,600,000.00, de las cuales no especifican el uso que se hará de ellas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

... " (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 24 de mayo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

"Interpongo el presente recurso por considerar que el sujeto obligado (Alcaldía Álvaro Obregón) me entrega por una parte información incompleta y por otra parte me entrega me entrega información que no corresponde a lo solicitado El día 3 de mayo de 2022, el sujeto obligado me dio una presunta respuesta a la solicitud de información pública que presenté, siendo: 1.- solicito se me informe el monto erogado para la compra de pipas de agua tratada para riego de las áreas verdes en la demarcación durante el año 2021, ubicaciones y fechas de dichos riegos. 2.- solicito se me informe el monto erogado para la compra de pipas de agua tratada para riego de las áreas verdes en la demarcación en lo que va del año 2022, ubicaciones y fechas de dichos riegos. Mediante el oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/221/2022, señala como respuesta: Para el ejercicio fiscal 2021: No se encontró evidencia del gasto por adquisición de pipas para agua tratada. Para el ejercicio fiscal 2022: Se tiene un presupuesto asignado para la adquisición de camiones tanque pipas ENTRE OTROS VEHÍCULOS por la cantidad de \$ 11,600,000.00, de las cuales no especifican el uso que se hará de ellas. Sostengo que el sujeto obligado me entrega información que no corresponde a lo solicitado, toda

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

vez que la solicitud versa sobre la compra de agua que se utilizara para el riego de las áreas verdes de la demarcación, no de la compra de vehículos. Si cupiera una diferente interpretación, considero que se aclararía la petición con la segunda parte de la misma donde se pide (ubicaciones y fechas de dichos riegos), esto apoya para aclarar el sentido de la información solicitada. Ahora bien, suponiendo sin conceder que la pregunta versara sobre la compra de los vehículos (pipas de agua tratada), podemos observar que el sujeto obligado proporciona un monto que señala “Entre otros vehículos” finalizando “De las cuales no especifican el uso que se hará de ellas”. Luego entonces, por donde se analice, la respuesta no corresponde a lo solicitado. Por otra parte, sostengo que el sujeto obligado me entrega información incompleta, toda vez que en la parte final de mis dos solicitudes señalo “Ubicaciones y fechas de dichos riegos”, sobre lo que no existe ninguna respuesta. Debido a que lo anterior impide mi derecho humano al acceso a la información pública, es que interpongo el presente recurso. Exhíbo como prueba la propia respuesta del sujeto obligado.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 27 de mayo de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

V.- Manifestaciones y alegatos. El 10 de junio de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **AÁO/CTIP/01316/2022**, de misma fecha, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y hacen referencia a la respuesta complementaria.

Asimismo, anexa prueba de una supuesta respuesta complementaria, misma que la notifican al correo electrónico de la persona ahora recurrente.

Con fecha 06 de junio de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente rindió sus manifestaciones, en las cuales expreso lo siguiente:

“Reiterar que sobre el presente recurso, solicito se aclare la primera parte de la solicitud de información pública consistente en saber cuanto gastó el sujeto obligado en la compra u obtención del agua tratada para riego a través de pipas. En cuanto a la segunda parte de la solicitud, se me proporcione la información sobre los lugares y fechas en que se hicieron los riegos. Finalmente, ratifico lo declarado en el presente recurso.” (Sic)

VI. Cierre de instrucción. El 01 de julio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que ambas partes emitieron sus manifestaciones durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Ahora bien, el sujeto obligado a través de manifestaciones y alegatos realizó una respuesta complementaria, por lo que este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 10 de junio de 2022, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió sus manifestaciones a través del oficio **AÁO/CTIP/01316/2022**, de misma fecha, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública del Sujeto Obligado, asimismo anexando la respuesta complementaria relativa al oficio

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

AAO/DGA/DRMAyS/CAA/22-06/017, de fecha 08 de junio de 2022, así como el oficio **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0406/2022** de fecha 03 de junio de 2022, ambos emitidos por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos, en los cuales expreso lo siguiente:

“ ...

3. En este sentido la Dirección General de Administración mediante los oficios **AAO/DGA/DRMAyS/CAA/22-06/017** y **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0406/2022** se **COMPLEMENTA** la información proporcionada con anterioridad en el oficio **AAO/DGA/DRMAyS/CAA/809/2022** que remite al oficio adjunto **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/221/2022**.
4. Derivado de lo anterior, queda solventada la inconformidad ya que la Dirección General de Administración contestó la solicitud de conformidad con el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. En este sentido se sustenta en la respuesta emitida y expuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Dirección General de Administración donde se da cabal contestación a la solicitud primigenia mediante oficios: **AAO/DGA/DRMAyS/CAA/809/2022** que remite al oficio adjunto **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/221/2022** y **AAO/DGA/DRMAyS/CAA/22-06/017** que remite al oficio **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0406/2022**.

Bajo este contexto, es importante realizar las siguientes consideraciones en cuanto a lo que refiere el recurrente en sus razones o motivos de Inconformidad.

En cuanto lo que refiere el recurrente en relación a los puntos 1 y 2 en relación con el *monto erogado* por la compra de agua tratada para riego, la cual se contiene en un carro pipa tanque para su transporte.

La respuesta se configura en base a la impresión del solicitante al momento de redactar su solicitud y con el propósito de subsanar lo correspondiente al recurso de revisión en lo que respecta a los numerales 1, 2, se atienden mediante oficio número, **CDMX/AAO/DGA/DF/CPC/0406/2022**, signado por la titular de la Coordinación de Pagos Lic. Julio Cesar Rodríguez Espinoza de los Monteros medio por el cual Realiza consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

EJERCICIO	CONCEPTO	GASTO
2021	AGUA TRATADA	37,584.00
2022	AGUA TRATADA	17,523.00

En relación al punto anterior se advierte que en cuanto a lo que requiere el solicitante es solventado en su totalidad.

Asimismo, se desprende de la lectura que su inconformidad versa sobre la falta de respuesta a su cuestionamiento "*Ubicaciones y fechas de dichos riegos*", argumentando la falta de respuesta a este punto.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

Es importante realizar la precisión al ciudadano que contrariamente a lo dispuesto al artículo 3ro de la Ley la materia en correlación con las funciones que se tienen delegadas por medio del Manual Administrativo vigente de esta Alcaldía Álvaro Obregón a esta Dirección General de Administración a través de sus direcciones dependientes a información relativa al gasto en función de la capacidad de las pipas de agua, no se posee.

En atención al principio de máxima publicidad y en relación a las competencias descritas en el Manual Administrativo esta información obra en los archivos de la Dirección General de Servicios Urbanos de manera específica en su Coordinación de Operación de Parques y Jardines siendo que esta última le corresponde:

Coordinación de Operación de Parques y Jardines

Función Principal 2

Facilitar la ejecución de obras proyectos y programas de Servicios de mantenimiento rescate y saneamiento de individuos arbóreos parques y jardines y áreas verdes en camellones y glorietas, tréboles triángulos y remanentes, mantenimiento, rehabilitación y construcción de la red secundaria, de agua potable drenaje y alcantarillado desazolve y limpieza y suministro de agua potable en carro tanque pipa y riego en toda la demarcación.

Información pública, excepto información que presente reserva. Excluida como prueba la propia respuesta del sujeto obligado." (sic)

Se comunica lo siguiente, a efecto de subsanar la respuesta original:

De la lectura realizada a la transcripción antes señalada, se advierte que el ciudadano se inconformó por dos razones:

1. Por que al ciudadano no se le proporcionó el monto erogado por el agua tratada que se contiene en las pipas.
2. Por que no se le proporcionó la información relativa a las "Ubicaciones y fechas de dichos riesgos" que se realizaron con el agua tratada.

Por lo anterior, bajo ese contexto, se atiende el recurso de revisión cubriendo ambas ideas.

Con relación al primer punto, se explica el razonamiento para concluir la primera idea.

Cuando el ciudadano señala "*Solicito se me informe el monto erogado para la compra de pipas de agua tratada para riego de las áreas verdes*", tanto en la pregunta 1, como en la 2, se está refiriendo al monto erogado por la compra de agua tratada para riego, la cual se contiene en una pipa para su transporte, y no así al vehículo automotor que también se conoce con el nombre de pipa.

Para concluir con el razonamiento antes señalado, se transcribe textualmente la manifestación realizada por el ciudadano: "*Sostengo que el sujeto obligado me entrega información que no corresponde a lo solicitado, toda vez que la solicitud versa sobre la compra de agua que se utilizara para el riego de las áreas verdes de la demarcación, no de la compra de vehículos*".

No obstante que la respuesta se derivó de la impresión del solicitante al momento de redactar su solicitud, y con el propósito de subsanar el recurso de revisión, se comunica que de acuerdo con los registros que obran en la Coordinación de Control Presupuestal se tiene un ejercicio presupuestal relativo a la compra de agua tratada, de acuerdo con lo siguiente:

En el ejercicio 2021 se tiene registrado un gasto de \$37,584.00 (Treinta y siete mil, quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mientras que para el ejercicio 2022, al mes de abril, en el cual se ingresó la solicitud de información, por un importe de \$17,523.00 (Diecisiete mil, quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), en ambos casos por concepto de agua tratada.

(Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

En consecuencia, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la particular el día 10 de junio de 2022, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que esta carece del principio de certeza, eficacia y transparencia, pues el sujeto obligado se limitó únicamente a subsanar los cuestionamientos referentes a los montos ejercidos para la adquisición de agua tratada de los ejercicios 2021 y 2022, haciendo referencia que por el cuestionamiento de “ubicaciones y fechas de dichos riegos”, es competencia de la Dirección General de Servicios Urbanos adscrita a la Alcaldía Álvaro Obregón, así mismo como lo señala el Manual Administrativo, sin embargo en los documentos que se anexan no se visualiza la respuesta al cuestionamiento en mención.

No obstante, lo anterior, se vislumbra que, si bien es cierto que el sujeto obligado hoy recurrido fundo y motivo la respuesta complementaria, esta no subsana la deficiencia de hacer valer el derecho al acceso a la información, en este sentido el sujeto obligado debió turnar a la Dirección General de Servicios Urbanos para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones entregara la información interés del particular.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante realizó cuestionamientos encaminados al presupuesto ejercido sobre las pipas de agua tratada para el riego de sus áreas verdes demarcación de la Alcaldía, así como ubicación y fechas de riego.

El sujeto obligado en su respuesta primigenia solo se limitó a informar que en el periodo de 2021 no se encontró evidencia de gasto por adquisición de pipas para agua tratada, para el ejercicio 2022 informo el presupuesto asignado para la adquisición de camiones tanques pipas entre otros vehículos.

El particular de manera medular se agravia por una parte de una respuesta incompleta y por otra de información que no corresponde a lo solicitado.

En la supuesta respuesta complementaria el sujeto obligado menciona que el solicitante no redactó clara la solicitud y en sus agravios realizó la aclaración, por lo que entregó la información del gasto realizado de los periodos 2021 y 2022 por concepto de agua tratada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

resolver si, el sujeto obligado entrego completa la información, siendo exhaustivo y objetivo.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la respuesta incompleta.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado aduce que la competencia para dar respuesta al cuestionamiento “ubicaciones y fechas de dichos riegos”, es competencia de la Dirección General de Servicios Urbanos adscrita esa Alcaldía Álvaro Obregón, sin embargo en los documentos que se anexan no se visualiza que la solicitud haya sido turnada a esa unidad administrativa, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte**. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones de manera exhaustiva y máxima publicidad.
- 2.- Si existen una o varias unidades administrativas involucradas que también sean competentes para conocer de lo solicitado, **no solo deberán señalarlo, sino también turnar la solicitud con la finalidad de que se pronuncien de acuerdo con sus atribuciones.**

Comisionada ponente:

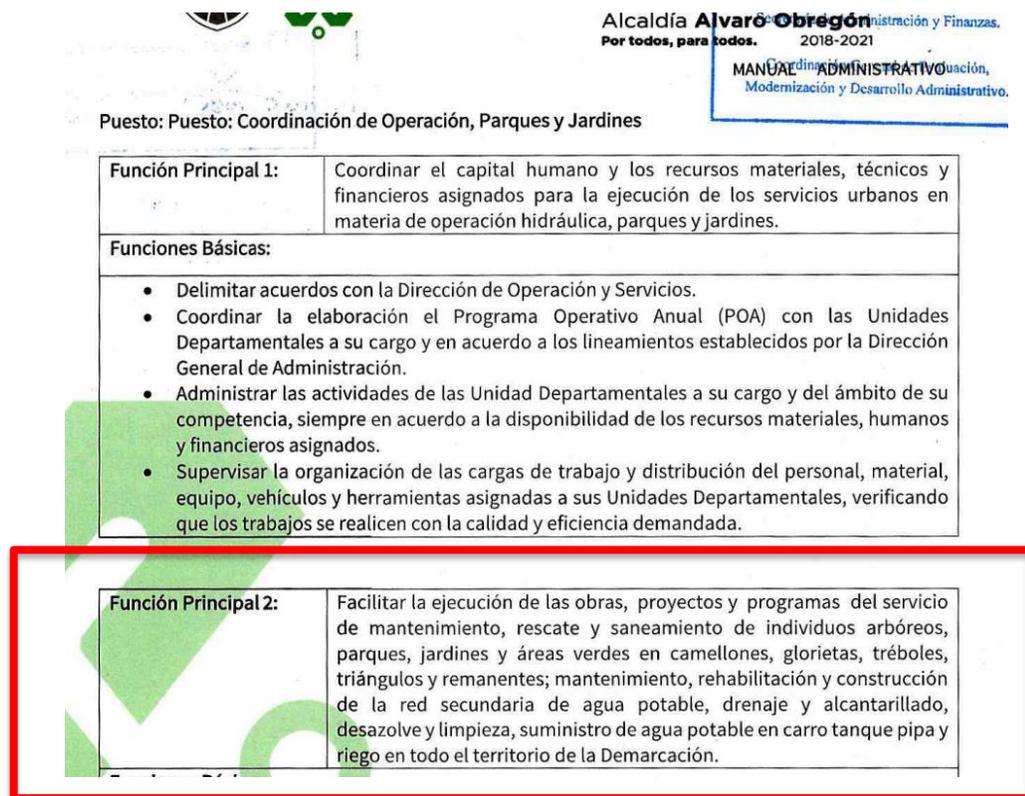
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que el sujeto obligado recurrido manifestó a través de la respuesta de una de sus unidades administrativas, que la competente para conocer de la segunda parte de los cuestionamientos es la Dirección General de Servicios Urbanos, situación que llevaba a que dicha Dirección se pronunciara al respecto a través de su Coordinación de Operación, Parques y Jardines lo cual no sucedió, es pertinente referir a su Manual Administrativo, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]



Alcaldía Álvaro Obregón
Por todos, para todos. 2018-2021
MANUAL ADMINISTRATIVO

Puesto: Puesto: Coordinación de Operación, Parques y Jardines

Función Principal 1:	Coordinar el capital humano y los recursos materiales, técnicos y financieros asignados para la ejecución de los servicios urbanos en materia de operación hidráulica, parques y jardines.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Delimitar acuerdos con la Dirección de Operación y Servicios. • Coordinar la elaboración el Programa Operativo Anual (POA) con las Unidades Departamentales a su cargo y en acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración. • Administrar las actividades de las Unidad Departamentales a su cargo y del ámbito de su competencia, siempre en acuerdo a la disponibilidad de los recursos materiales, humanos y financieros asignados. • Supervisar la organización de las cargas de trabajo y distribución del personal, material, equipo, vehículos y herramientas asignadas a sus Unidades Departamentales, verificando que los trabajos se realicen con la calidad y eficiencia demandada.
Función Principal 2:	Facilitar la ejecución de las obras, proyectos y programas del servicio de mantenimiento, rescate y saneamiento de individuos arbóreos, parques, jardines y áreas verdes en camellones, glorietas, tréboles, triángulos y remanentes; mantenimiento, rehabilitación y construcción de la red secundaria de agua potable, drenaje y alcantarillado, desazolve y limpieza, suministro de agua potable en carro tanque pipa y riego en todo el territorio de la Demarcación.

... (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

De lo anterior, se desprende claramente la atribución de riego de los parques de su demarcación.

Ahora bien, el sujeto obligado pretendió dar una respuesta complementaria, la cual debe cumplir con ciertos requisitos para que pueda ser tomada en cuenta, cabe destacar lo establecido en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

1. *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
2. *Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

..." [Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que pretendan entregar una respuesta complementaria, deberán agotar los requisitos antes señalados, sobre todo proporciona la totalidad de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

En el caso que nos ocupa, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado informo que por cuanto hace al año 2021 no se encontró evidencia de gasto por adquisición de pipas para agua tratada, para el ejercicio 2022 informo el presupuesto asignado para la adquisición de camiones tanques pipas entre otros vehículos, sin pronunciarse respecto de los cuestionamientos “ubicaciones y fechas de dichos riegos”.

Por otro lado, en la supuesta respuesta complementaria el sujeto obligado menciona que el solicitante no redactó clara la solicitud y en sus agravios realizó la aclaración, por lo que entregó la información del gasto realizado de los periodos 2021 y 2022 por concepto de agua tratada y por lo que respecta a la solicitud de “ubicaciones y fechas de dichos riegos”, la competente para dar respuesta es la Dirección General de Servicios Urbanos, sin embargo no fue turnada a la misma por lo que no entregó información alguna sobre dichos cuestionamientos.

No obstante, lo anterior, se vislumbra que, si bien es cierto que el sujeto obligado hoy recurrido notificó una respuesta complementaria donde aclaró la información entregada en un inicio, esta no subsana la deficiencia de hacer valer el derecho al acceso a la información, en este sentido el sujeto obligado debió entregar la información completa y turnar a su Dirección General de Servicios Urbanos la cual a través de su Coordinación de Operación, Parques y Jardines en el ámbito de sus facultades y atribuciones entregara la información interés del particular.

En este sentido, toda vez que **no acreditó que haya entregado la totalidad de la información solicitada al particular**, situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda de la Información, a efecto de proporcionar la información solicitada, en la cual deberá remitir a las áreas competentes para que estas emitan una respuesta en relación a su competencia, en la que no podrá omitir a la Coordinación de Operación, Parques y Jardines.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2718/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de julio de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**